

Resolución de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se convoca subvenciones en concurrencia competitiva para acciones y proyectos de cooperación técnica en materia de Memoria, construcción de paz y resolución de conflictos, en el marco del Programa Democracia con cargo al presupuesto de 2026.

La presente convocatoria de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) se fundamenta en los principios, objetivos y prioridades recogidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. Su propósito es contribuir al logro de las metas globales de promoción de la democracia, los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho. Así mismo busca impulsar la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, dotadas de instituciones sólidas, eficaces, responsables y accesibles para toda la ciudadanía. Estos objetivos se consideran tanto una finalidad última como una condición necesaria para alcanzar el desarrollo sostenible, la seguridad humana y la paz. Del mismo modo la convocatoria pretende fomentar una sociedad civil fuerte, promover un espacio cívico abierto y propicio para la participación democrática, consolidar una cultura de paz, y garantizar un adecuado reconocimiento de la memoria democrática. Además, como se recoge en el recientemente publicado Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo», la AECID aspira a ser un actor con influencia global, que construye junto con sus socios un mundo más justo, sostenible y próspero, capaz de responder a sus desafíos, apostando por la excelencia y la innovación, maximizando el impacto de sus acciones y rindiendo cuentas de su actuación a la ciudadanía española y la de sus países socios.

Por otro lado, el Plan Director de la Cooperación Española para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (2024-2027) (en adelante, Plan Director), orienta el trabajo hacia el fortalecimiento de los consensos internacionales en materia de cooperación para el desarrollo sostenible desde el impulso de los derechos humanos y la democracia y los nuevos contratos sociales. La Cooperación Española trabajará para reforzar la capacidad de los países socios, de la sociedad civil y los actores económicos, y de los organismos multilaterales y regionales para poner en práctica este enfoque y apoyar medidas que mejoren la integración, la cohesión social, el acceso a derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, y para garantizar el acceso a servicios de calidad de todas las personas, de acuerdo con el II Plan Nacional de Derechos Humanos (2023-2027) de España y con el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia. Con este enfoque, incorporado como base de todas y cada una de las actuaciones de la Cooperación Española, España promueve el empoderamiento de todas las personas para el ejercicio pleno de sus derechos, la participación política, la promoción de la justicia social y del trabajo decente, y la rendición de cuentas, velando por la no discriminación por razón de género u otros motivos como raza o etnia, cultura o lengua, religión o creencias, procedencia, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, etc. Promoverá también la lucha contra otras formas de intolerancia, con una atención especial a las personas en situación de vulnerabilidad o discriminación, promoviendo y protegiendo los derechos civiles y políticos, incluyendo la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, fortaleciendo así el espacio cívico y garantizando un entorno propicio para la

participación de la sociedad civil en la defensa de los derechos humanos y la promoción de la justicia social.

El Programa Democracia de la AECID, pretende desarrollar mecanismos y líneas de intervención que fortalezcan la democracia como sistema que promueve un desarrollo inclusivo, garantizando los derechos y libertades de la ciudadanía y favorece sociedades pacíficas desde el posicionamiento de la cooperación española como un socio relevante para la construcción de capacidades, para la resolución de conflictos de diferente naturaleza (política, económica, social...), para impulsar o favorecer diálogos para una convivencia pacífica, o para favorecer procesos de recuperación de la memoria y de apoyo a la reconciliación. Para ello el programa plantea la colaboración con actores españoles con experiencia en este ámbito, para la creación de un ecosistema que permita fortalecer nuestra posición como socio relevante en la derivada de construcción de paz y resolución de conflictos.

La cooperación española tiene la Agenda 2030 como marco conceptual internacional. La Agenda 2030 incluye entre sus principales líneas de acción, el Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 16 Gobernabilidad Democrática. Por ello, el Plan Director hace especial referencia a este ODS a través del trabajo en torno a la democracia participativa y representativa y el pluralismo político en el mundo.

La Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe de la AECID desarrolla este ODS como la línea sectorial del Plan Director a través de iniciativas como el Programa Democracia, para fortalecer los sistemas democráticos, facilitar espacios de diálogo para generar consensos, apoyar a la sociedad civil y a otros actores que puedan mejorar la calidad de la democracia, y proteger y promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Además, se trabajará en torno a la creación de una diplomacia de paz que aborde procesos de construcción de paz y de resolución de conflictos de forma participativa y sostenible a través de mecanismos de gobernanza incluyentes y transparentes, radicados en la promoción de una cultura de paz.

En este contexto AECID apuesta por una cooperación técnica horizontal, a través de la capacitación técnica y el aprendizaje renovado y promueve espacios compartidos para el diálogo de políticas públicas, alianzas con otros actores de la cooperación y nuevas estrategias que puedan materializarse en soluciones innovadoras. La región ofrece el escenario ideal para que esta apuesta fructifique: las relaciones de cooperación en América Latina y el Caribe están plenamente consolidadas, y la región demanda una cooperación técnica cada vez más experta y adaptada a su nivel de desarrollo y potencialidades.

La Ley 1/2023 de 20 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Ciudadanía Global también destaca la cooperación técnica entre los instrumentos y modalidades que la Cooperación Española pone a disposición de la agenda de desarrollo, definiéndola desde una doble perspectiva, como el conjunto de actividades dirigidas: (i) bien al fortalecimiento de capacidades institucionales y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo, públicos, privados y de iniciativa social, o (ii) bien al apoyo de la gestión integral del ciclo de proyectos y programas de cooperación y otras operaciones de cooperación financiera reembolsable. Y que, por lo tanto, incluye actividades de formación y capacitación técnica, becas de estudio, acompañamiento y transferencia de conocimiento y tecnología, entre otras modalidades. Caracterizando la

cooperación técnica pública como aquella que hace partícipe a las instituciones públicas y se orienta a la construcción de alianzas transformadoras en esta esfera.

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en el marco del Programa Democracia, impulsa la presente convocatoria de subvenciones con el objetivo de fortalecer los procesos de memoria histórica y democrática, construcción de paz, convivencia, reconciliación y resolución de conflictos en contextos de posconflicto, mediante proyectos regionales de transferencia de conocimiento especializado con impacto directo y verificable en América Latina y el Caribe (ALC).

En el contexto actual las políticas de memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición se han consolidado como un pilar esencial para la democracia, la cohesión social y la prevención de nuevas violencias. La experiencia acumulada en la región, así como el diálogo sostenido con instituciones y actores sociales españoles, ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar los mecanismos de cooperación técnica, intercambio de aprendizajes y transferencia de conocimiento como vía para garantizar la sostenibilidad y el impacto de dichas políticas.

La presente convocatoria se enmarca en este enfoque y prioriza acciones y proyectos de alcance regional en América Latina y el Caribe, orientados a la generación, sistematización, intercambio y transferencia de conocimiento en materia de memoria histórica y democrática, construcción de paz y resolución de conflictos en contextos de posconflicto. Las propuestas cuyo ámbito de actuación, impacto o resultados se sitúen total o parcialmente fuera de la región de América Latina y el Caribe no serán admitidas.

Esta convocatoria se concibe específicamente como un instrumento de cooperación técnica orientado a la generación, sistematización, intercambio y transferencia de conocimiento especializado en materia de memoria histórica y democrática, construcción de paz y resolución de conflictos. Con ello se pretende reforzar el valor añadido de la cooperación española en estos ámbitos, favoreciendo intervenciones que contribuyan al fortalecimiento de capacidades institucionales, académicas y sociales, y que generen resultados transferibles, sostenibles y replicables en la región. Este enfoque responde al proceso de aprendizaje institucional derivado de convocatorias anteriores y busca consolidar esta línea de actuación como un espacio de cooperación técnica avanzada, complementario a otras modalidades de cooperación para el desarrollo.

En particular, se priorizarán aquellas acciones o proyectos que impulsen actuaciones en el marco del intercambio de buenas prácticas entre actores de América Latina y España; que incorporen una perspectiva intergeneracional e interseccional, fomentando la apropiación social de la memoria mediante la conexión entre pasado, presente y futuro; que desarrollen mapeos de situación y de condiciones de memoria (incluyendo marcos normativos, sitios de memoria, organizaciones, liderazgos y capacidades institucionales); y que promuevan la capacitación y la educación especializada en materia de memoria, construcción de paz y resolución de conflictos.

Asimismo, la convocatoria persigue la creación y consolidación de espacios colaborativos de diálogo, aprendizaje mutuo y cooperación horizontal que permitan articular iniciativas bilaterales y regionales, fortalecer redes especializadas y contribuir a la formulación e implementación de políticas públicas democráticas de memoria y paz en la región.

Las convocatorias de subvenciones públicas para la realización de proyectos de cooperación se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global y, en todo lo que no se oponga a lo establecido en dicho Real Decreto, por la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, será de aplicación el procedimiento previsto en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, con carácter supletorio, lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuantas otras disposiciones normativas resulten de aplicación.

En este marco, la convocatoria realiza un llamamiento a personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector público o privado, así como a organismos públicos y entidades de derecho público de las administraciones públicas españolas, incluyendo la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las instituciones académicas universitarias, junto con sus centros de investigación e innovación. Este llamamiento se fundamenta en el principio de cooperación interadministrativa, recogido en el artículo 7.c) del Estatuto de la AECID, y en el reconocimiento de que diversas entidades públicas españolas desarrollan líneas de actuación relevantes en materia de cooperación en América Latina y el Caribe.

El objetivo principal de esta colaboración es la consecución de un fin común: fomentar políticas públicas y acciones orientadas al fortalecimiento de la democracia, el respeto a la pluralidad y la diversidad, y la promoción de una cultura de paz, mediante la cooperación para el desarrollo. Para ello, la AECID invita a la participación de las entidades públicas y privadas españolas, en alianza con entidades socias de América Latina y el Caribe, con el propósito de sumar capacidades y maximizar el impacto conjunto en la región.

Esta convocatoria se inscribe en un proceso de evolución y consolidación del Programa Democracia de la AECID, orientado a reforzar su enfoque técnico, estratégico y regional. En este sentido, el instrumento avanza hacia una mayor focalización en la cooperación técnica especializada y en la generación, intercambio y transferencia de conocimiento, con el objetivo de maximizar el impacto regional de las intervenciones, mejorar la calidad del conocimiento generado y ampliar la pluralidad de actores implicados. Este reposicionamiento contribuye a fortalecer el Programa Democracia, mejorar la coherencia del conjunto de la cooperación española en este ámbito y capitalizar de forma más eficaz la experiencia acumulada en materia de memoria histórica y democrática, construcción de paz y resolución de conflictos.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente convocatoria y los actos administrativos derivados del procedimiento serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En atención a lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica de la AECID,

RESUELVO:

Primero. – Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la realización de actuaciones de cooperación técnica para el desarrollo en materia de “Memoria, construcción de paz y resolución de conflictos” para 2026, de acuerdo con el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo y con arreglo al texto de esta convocatoria.

Esta convocatoria deberá estar alineada con los objetivos de la cooperación española recogidos en el artículo 4 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

La convocatoria se financiará con cargo a los créditos del capítulo 4, por un importe de 1.500.000 euros y podrán financiarse propuestas de hasta 200.000€, imputados al concepto presupuestario 12.03.143A. 486.05 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2023, prorrogados para el año 2026.

Segundo. - Aprobar los siguientes apartados de la presente convocatoria, que regulará las subvenciones de las previstas en el artículo 5.1 c) de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo:

I.- Finalidad y Objeto.

1.- Finalidad.

Esta convocatoria tiene como finalidad fomentar políticas públicas y acciones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia y la promoción del respeto a la pluralidad y a la diversidad a través de procesos de construcción de paz, recuperación de memoria, las garantías de no repetición, la reparación, la inclusión y el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la reflexión social a través de la justicia, la conciencia colectiva y el respeto a los derechos humanos en contextos posconflicto.

2.-Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y los principios y objetivos de la Agenda 2030 y bajo el tipo de acciones o proyectos de cooperación internacional contemplado en el artículo 5.1 c) de la Orden AUC/286/2022 de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, para la financiación de proyectos regionales de transferencia de conocimiento especializado orientados a la construcción de paz, la convivencia, la reconciliación y la resolución de conflictos en

contextos de posconflicto, desde un enfoque integral de memoria histórica y democrática, con impacto directo, verificable y en América Latina y el Caribe (ALC),

Los proyectos deberán centrarse en la generación, sistematización, intercambio y transferencia de conocimiento relativo a procesos de verdad, memoria, reparación, garantías de no repetición y justicia restaurativa, contribuyendo al fortalecimiento de capacidades institucionales, académicas y sociales en países de América Latina y el Caribe.

II.- Prioridades de la Cooperación Española temáticas y geográficas

La presente convocatoria de subvenciones para proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible se enmarca en la Ley 1/2023 de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, en la política española de cooperación para el desarrollo del Plan Director y en los documentos estratégicos de la Cooperación Española, con especial atención a los contenidos establecidos en los Marcos de Asociación para el Desarrollo Sostenible, Alianzas para el Desarrollo Sostenible o Estrategias de Cooperación, para aquellos países en los que hayan sido aprobados, y en las Comisiones Mixtas para el resto, así como en los Planes de Actuación Sectorial de la AECID y en programas globales y regionales de la AECID. Estos documentos, que se pueden consultar en la página web de la AECID, www.aecid.es, informarán la aprobación de los proyectos presentados a esta convocatoria.

La AECID financiará las propuestas que integren las prioridades temáticas y geográficas que se definen a continuación y de acuerdo con los criterios de valoración señalados en esta convocatoria, y quedarán excluidas de la convocatoria las solicitudes que no cumplan con los requisitos temáticos y geográficos:

1.- Prioridades temáticas.

La presente convocatoria se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, en particular con los objetivos vinculados a la paz, la justicia, las instituciones sólidas, la reducción de las desigualdades y la cohesión social. Asimismo, se inscribe plenamente en la Política Española de Cooperación para el Desarrollo definida en el Plan Director de la Cooperación Española para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (2024-2027).

En coherencia con dicho marco, la convocatoria prioriza proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia, el respeto a la pluralidad y la diversidad, y la consolidación de sociedades pacíficas, desde un enfoque de memoria histórica y democrática aplicado a contextos de posconflicto en América Latina y el Caribe.

Las propuestas que se presenten deberán centrarse en la transferencia de conocimiento especializado y en la generación de capacidades sostenibles, priorizando actuaciones que:

- Impulsen plataformas de colaboración, redes técnicas y espacios de intercambio de buenas prácticas institucionales, académicas y ciudadanas entre actores de América Latina y el Caribe y España.

- Desarrollen propuestas innovadoras en materia de construcción de paz, convivencia, reconciliación y resolución de conflictos, vinculadas explícitamente a procesos de memoria histórica y democrática.
- Incorporen una perspectiva intergeneracional e interseccional, fomentando la apropiación social de la memoria mediante la conexión entre pasado, presente y futuro.
- Promuevan mapeos de situación y de condiciones de memoria, incluyendo marcos normativos, políticas públicas, sitios de memoria, organizaciones, liderazgos sociales e institucionales y capacidades existentes.
- Fortalezcan la justicia restaurativa y los mecanismos de resolución de conflictos, con especial atención a contextos de posconflicto y a los procesos de diálogo social.
- Desarrollen acciones de capacitación y educación especializada en materia de memoria, construcción de paz y resolución de conflictos, orientadas a la formación de personal técnico, formadores, responsables institucionales y actores sociales.
- Generen capacidades transferibles y replicables que puedan ser utilizadas por los distintos actores implicados en procesos de diálogo social y convivencia pacífica.
- Diseñen y apoyen medidas de acompañamiento a procesos de resolución de conflictos, incluyendo:
 - La creación y fortalecimiento de espacios de diálogo.
 - El desarrollo de capacidades técnicas para la implementación de acuerdos.

Más concretamente, la convocatoria financiará proyectos que se enmarquen en las siguientes líneas de acción, siempre desde un enfoque de transferencia de conocimiento y alcance regional en América Latina y el Caribe:

- a) Procesos de recuperación, reparación y reconocimiento de la memoria: Proyectos orientados a la sistematización, análisis comparado, fortalecimiento institucional y transferencia de conocimiento sobre políticas y prácticas de memoria histórica y democrática, verdad, reparación simbólica y colectiva, y garantías de no repetición.
- b) Aportes para la convivencia y la construcción de paz: Iniciativas que promuevan la convivencia democrática y la construcción de paz en contextos de posconflicto, mediante el intercambio de experiencias, metodologías y herramientas aplicables a nivel regional.
- c) Resolución de conflictos y justicia restaurativa: Proyectos centrados en el desarrollo, adaptación y transferencia de enfoques de justicia restaurativa, mediación, diálogo y resolución pacífica de conflictos vinculados a legados de violencia y procesos de transición.
- d) Educación, sensibilización y formación/capacitación: Acciones de formación avanzada, capacitación de formadores, educación especializada y producción de

materiales formativos en materia de memoria, construcción de paz y resolución de conflictos, con enfoque regional y vocación de sostenibilidad.

En línea con el Plan Director, las solicitudes deberán tener en cuenta: el alineamiento, la eficacia, la eficiencia, la coherencia y la coordinación de actores. Con carácter general, se valorarán positivamente aquellas propuestas de naturaleza innovadora y aquellas que apuesten por alianzas multiactor y multinivel.

2.- Prioridades geográficas

El ámbito geográfico de la convocatoria abarcará América Latina y el Caribe (ALC), buscando en especial la creación de espacios de diálogo regional que permitan favorecer mejoras en las políticas públicas en materia de memoria, construcción de paz y resolución de conflictos.

Con el fin de reforzar la coherencia estratégica de la convocatoria y maximizar su impacto, se establecen **dos modalidades de actuación geográfica diferenciadas**:

a) Proyectos de carácter bilateral:

Proyectos cuya intervención se desarrolla en un único país de América Latina y el Caribe, en alineamiento con los Marcos de Asociación para el Desarrollo Sostenible, Estrategias de Cooperación u otros instrumentos de planificación vigentes en el país socio. Estas propuestas deberán estar sólidamente justificadas en términos de pertinencia, responder a necesidades claramente identificadas en el contexto nacional y demostrar una adecuada articulación con las instituciones y actores locales. Asimismo, deberán evidenciar su contribución al fortalecimiento de políticas públicas, capacidades institucionales o marcos de actuación en los ámbitos de memoria, construcción de paz y resolución de conflictos, en coherencia con los objetivos y prioridades de la Cooperación Española.

b) Proyectos de carácter regional, subregional o multipaís:

Proyectos que involucren a dos o más países de América Latina y el Caribe o que planteen intervenciones de alcance regional o subregional, orientadas a la generación de dinámicas de cooperación, intercambio y aprendizaje entre actores. Estas propuestas deberán justificar de manera clara su valor añadido regional, tanto en términos de complementariedad entre contextos como de contribución a enfoques compartidos, y demostrar una adecuada articulación entre los distintos países y actores participantes. Asimismo, deberán incorporar mecanismos efectivos de coordinación, gobernanza y trabajo en red, así como estrategias orientadas a la sistematización, difusión y utilización del conocimiento generado, con el fin de contribuir al fortalecimiento de capacidades y políticas públicas en el conjunto de la región.

En coherencia con la orientación estratégica de la convocatoria, se priorizarán los proyectos de carácter regional, subregional o multipaís, en la medida en que contribuyen de forma más directa a la generación de conocimiento compartido, al fortalecimiento de redes y a la consolidación de enfoques comunes en la región.

En todo caso, tanto los proyectos bilaterales como los de carácter regional deberán situar su ámbito de actuación, impacto y resultados exclusivamente en América Latina y el

Caribe. No serán admitidas propuestas cuyo ámbito de actuación, impacto o resultados se sitúen total o parcialmente fuera de esta región.

III.- Entidades Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global y el artículo 3.5 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, las siguientes entidades:

a) Personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, españolas, legalmente constituidas, que por razón de sus fines, objeto o ámbito de actividad puedan llevar a cabo actuaciones en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo que fundamentan el otorgamiento de la subvención.

b) Agrupaciones sin personalidad jurídica compuestas por personas jurídicas públicas o privadas españolas, legalmente constituidas, que cumplan las obligaciones y requisitos que para las mismas establece el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, los artículos 11.3 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 3.3 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.

c) Órganos de la Administración General del Estado.

d) Entidades que integran el sector público institucional estatal y, están contempladas en el artículo 84.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre las que se incluyen las Universidades públicas no transferidas.

f) Órganos de las administraciones de las comunidades autónomas.

g) Entidades que integran el sector público autonómico, entre las que se incluyen las Universidades públicas transferidas.

h) Órganos de las administraciones de las Corporaciones locales y forales establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se incluirán, además de los recogidos en la LBRL, sociedades, organismos autónomos, asociaciones, consorcios, fundaciones y entidades públicas empresariales vinculadas al sector público local.

Para participar en la presente convocatoria, las entidades deberán cumplir antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y durante todo el período de ejecución, los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo:

a) Estar legalmente constituidos en España e inscritas en el correspondiente registro público como entidad jurídica, gozar de personalidad jurídica y de capacidad de obrar conforme al artículo 3.2.a de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril.

b) Disponer de los medios y la capacidad suficientes para realizar el proyecto o la actividad para los que se solicita la subvención.

c) Respetar los principios de la Cooperación Española y de la Acción Exterior de España.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social españolas y, en su caso, del país en el que vaya a ejecutarse el proyecto. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

e) Estar al corriente, en el caso de haber recibido subvenciones de la AECID con anterioridad, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de estas.

f) Haber cumplido, en su caso, con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes en relación con la aportación de la documentación correspondiente en el registro de ONGD, el alta en un seguro de salud y la formación previa.

g) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes, suscrito por la AECID, estar al corriente de los pagos de las liquidaciones referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.

h) No concurrir en las entidades solicitantes ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

í) Cumplir con los criterios de transparencia, buen gobierno y debida diligencia con el establecimiento de salvaguardas específicas en el respeto a la igualdad de las mujeres, la erradicación del trabajo infantil, el respeto a los derechos laborales, el medio ambiente y de los derechos de los pueblos indígenas y originarios. En todo caso no se aceptarán propuestas de entidades que hayan estado condenadas en casos de violación de derechos humanos, destrucción del medio ambiente, fraude o evasión fiscal y corrupción en los últimos 10 años.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar la solicitud, se deberá acreditar la representación suficiente de la entidad mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, así como contar con el trámite de alta de representante legal se realizará a través de la carpeta del ciudadano de la Sede Electrónica de la AECID y deberá acreditarse la representación, adjuntando el documento correspondiente.

En el caso de entidades del sector social podrán acreditar la representación mediante el Registro de ONGD adscrito a la AECID, conforme a lo establecido en el Real Decreto

193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.

En el caso de las agrupaciones, para participar en la presente convocatoria deberán cumplir antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y durante todo el período de ejecución, además de lo anterior, los siguientes requisitos, de acuerdo con la normativa aplicable señalada:

a) Se designará un único responsable jurídico ante la AECID, que será la entidad líder y ostentará la representación de la agrupación sin perjuicio de la responsabilidad de los restantes miembros de la agrupación, tal y como establecen los artículos 11 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) La persona física representante legal acreditada ante la AECID de esta entidad líder, que haya sido designado representante único de la agrupación, será el encargado de firmar la solicitud y de realizar todas las actuaciones inherentes a la subvención que en su caso resulte concedida. Todas las entidades que conforman la agrupación deberán disponer de un representante legal acreditado ante la AECID. Este trámite se refiere a tener aprobada el “alta de representante legal” antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Los miembros de la agrupación deberán suscribir en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la acción subvencionada, según el modelo que figura en el ANEXO I. En el documento constarán, entre otras estipulaciones, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación del representante legal, el nombre de la entidad líder, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes de mantener una unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este documento privado estará firmado por medios electrónicos por el representante legal de cada una de las entidades que componen la agrupación.

d) Cada uno de los miembros de la agrupación debe reunir, por sí mismo, los requisitos exigidos para su concurrencia de modo individual.

IV.-Solicitud, plazo de presentación, documentación y subsanación de errores.

1.-Modelo y modo de presentación de solicitudes, documentación y subsanación de errores

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE. Las solicitudes recibidas fuera de este plazo serán inadmitidas.

2. La identificación, firma y presentación de las solicitudes se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es) donde estará disponible el formulario electrónico de solicitud. Este formulario será de uso obligatorio para todas las entidades solicitantes y el único posible para la presentación de solicitudes para optar a la subvención.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar la solicitud, se deberá acreditar la representación suficiente de la entidad mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por presentada la solicitud, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del apartado duodécimo.

El incumplimiento de esta obligación, si no se subsana, dará lugar a que se tenga por desistida la solicitud presentada del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que señala lo siguiente: “1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

La firma del formulario electrónico de la solicitud se realizará por quien ostente la representación legal de la entidad y, en el caso de agrupaciones de entidades, por quien haya sido designado representante único de la agrupación. La presentación del formulario de solicitud y documentación anexa se realizará únicamente a través de la sede electrónica de la AECID siguiendo las indicaciones recogidas en el punto 2 del apartado décimo de esta resolución.

Con la firma y envío del formulario electrónico de la solicitud, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante asume, bajo su responsabilidad, la veracidad de la información contenida en el formulario. La inexactitud o falsedad, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la solicitud determinará la exclusión de ésta de la convocatoria.

La presentación de la solicitud de subvención constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

3. El formulario de solicitud incluirá, entre otros, los datos identificativos de la entidad solicitante y de su representante, así como, en su caso, de las entidades agrupadas, con indicación de la entidad líder y de la persona nombrada para la representación de la agrupación, así como los datos de las entidades socias en terreno (si las hubiera). El título de la intervención, que incluirá referencia al país de ejecución y sector, deberá ser claro y conciso, con un lenguaje comprensible para la ciudadanía atendiendo a las circunstancias del contexto geográfico. Constituyen parte de la solicitud, además del formulario, las declaraciones y autorizaciones establecidas que se recogen en el Anexo II, así como la documentación técnica y administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria.

El formulario se cumplimentará en idioma español, de forma completa y verídica. La alteración de los modelos de formularios de la convocatoria, de sus anexos o la presentación en idioma distinto al español supondrá la exclusión de la solicitud.

4. Para ser admitido en la convocatoria el citado formulario de solicitud accesible desde la sede electrónica de la AECID deberá estar grabado, firmado electrónicamente y enviado antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el punto 1 de este apartado.

En el caso de presentación de la solicitud en papel, se requerirá a la entidad solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación

5. A efectos de acreditación de los requisitos del punto 2 del apartado quinto de la presente convocatoria las entidades solicitantes deberán adjuntar al formulario electrónico de la solicitud la siguiente documentación:

Con carácter general:

- a) Documento de constitución de la entidad, junto con la certificación acreditativa de su inscripción en el Registro Público correspondiente, estatutos en los que se acredite carecer de fines de lucro y, en su caso, modificación de estos debidamente legalizados.
- b) Acreditación de la identidad del representante, mediante su identificación en el formulario de solicitud, y mediante el documento correspondiente a la acreditación en base de datos de registro ONGD o en la base de representante legal de la AECID.
- c) Poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad solicitante.
- d) Declaración responsable de que la entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de entidades beneficiarias de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.
- f) Declaración responsable de que la entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.
- g) En el caso de entidades adheridas al seguro de personas cooperantes suscrito por la AECID, declaración responsable de encontrarse al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas a la entidad, referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.
- h) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en España, en caso de no autorizar a la AECID a hacer la correspondiente comprobación.
- i) En su caso, declaración responsable de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad.
- j) Declaración responsable de cumplimiento de respetar los principios de la Cooperación Española y de la Acción Exterior de España.
- k) Declaración responsable de cumplimiento con los criterios de transparencia, buen gobierno y debida diligencia con el establecimiento de salvaguardas específicas en el respeto a la igualdad de las mujeres, la erradicación del trabajo infantil, el respeto a los derechos laborales, el medio ambiente y de los derechos de los pueblos indígenas y originarios. En todo caso no se aceptarán propuestas de entidades que hayan estado

condenadas en casos de violación de derechos humanos, destrucción del medio ambiente, fraude o evasión fiscal y corrupción en los últimos 10 años.

l) En caso de personal voluntario, declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad, de que este personal no tiene antecedentes penales por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, delitos de violencia doméstica o de género, por intentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo.

m) También se podrá incorporar documentación relativa a los presupuestos y cartas originales de apoyo.

Las declaraciones y autorizaciones a las que se refieren los apartados del a) al l) anteriores se encuentran recogidas en el propio formulario electrónico de presentación de solicitudes de acuerdo con el modelo del Anexo II de la presente resolución.

En caso de que la documentación referida a los apartados a) a c) estuviera en poder de la Administración actuante y no haya sufrido modificación, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se acompañe declaración responsable de que dichos documentos no han sufrido modificación, así como la fecha y el órgano ante el que fueron presentados con indicación de la unidad y procedimiento en que fue remitido y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si el solicitante es una agrupación sin personalidad jurídica, además de la documentación que se describe en el punto anterior, se deberá presentar acuerdo suscrito entre las entidades que la componen donde consten los siguientes extremos:

- a) Un único responsable jurídico ante la AECID, que será la entidad líder y ostentará la representación de la agrupación.
- b) La voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria.
- c) La identificación del representante legal de cada una de las entidades que componen la agrupación.;
- d) Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
- e) El importe de la subvención a ejecutar por cada una de las entidades beneficiarias, que deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el apartado séptimo de esta convocatoria para las entidades beneficiarias.
- f) Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Este acuerdo deberá de estar firmado electrónicamente por los representantes legales de todas y cada una de las entidades que constituyan la agrupación.

6. Si la solicitud inicial no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/o cualquiera de los previstos en los artículos 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley, el órgano instructor dictará acuerdo requiriendo al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de

que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

No serán subsanables los elementos de la solicitud que constituyan requisitos sustantivos para concurrir a la convocatoria, tales como el tiempo y forma de presentación de la solicitud, la prioridad geográfica o temática señalada, el plazo máximo de ejecución del proyecto o importe mínimo y/o máximo solicitado, porcentajes de gastos indirectos superiores a lo indicado en la convocatoria, salvo que exista evidencia de que se trate de un error material (entendiendo como tal las simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, que resulten de los datos del expediente administrativo en el cual se advierte el error material). De igual modo, en ningún caso la subsanación de errores podrá suponer una reformulación de la solicitud inicialmente presentada.

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las sucesivas publicaciones e informaciones relativas a la instrucción y resolución del procedimiento y cualesquiera otros datos de relevancia de la presente convocatoria se efectuarán en la Sede Electrónica de la AECID.

Una vez finalizado el procedimiento de concesión, las actuaciones administrativas derivadas de la misma que deban ser objeto de notificación serán accesibles para el interesado a través de la Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General.

En virtud de la obligatoriedad de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la identificación, firma y presentación de las solicitudes se realizarán por medios electrónicos desde la carpeta del ciudadano de la AECID de la Sede Electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es) donde estará disponible el formulario electrónico de solicitud a cumplimentar de forma completa y verídica. Este formulario será de uso obligatorio para todos los solicitantes interesados en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Número máximo de solicitudes

Cada organización que participe en esta convocatoria solo podrá presentar una propuesta.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la presentación de una segunda solicitud cuando concurren de forma motivada circunstancias objetivas que justifiquen su tramitación independiente y siempre que ello resulte coherente con los objetivos de la convocatoria. A estos efectos, únicamente podrán considerarse, entre otras de naturaleza análoga debidamente justificadas, las siguientes circunstancias:

- a) Que las propuestas se refieran a ámbitos temáticos claramente diferenciados y respondan a objetivos específicos distintos previstos en la convocatoria.
- b) Que las propuestas se desarrollen en países o ámbitos geográficos diferentes, requiriendo alianzas institucionales, metodologías o mecanismos de ejecución sustancialmente distintos.

La concurrencia de estas circunstancias deberá justificarse expresamente por la entidad solicitante en el momento de la presentación de la solicitud. La apreciación de su

conurrencia corresponderá al órgano instructor, que resolverá motivadamente sobre su admisión.

Se valorará positivamente, de conformidad con lo previsto en el apartado VII.2, que la propuesta haya sido cocreada con instituciones colaboradoras de América Latina y el Caribe.

3.- Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de las 00:00 horas (hora peninsular española) del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado por traslado de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta las 23:59:59h del vigésimo día hábil, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

V.- Financiación, gastos financiables, plazo y forma de ejecución

1.- Financiación y cuantía individualizada de las subvenciones.

La AECID financiará en esta convocatoria hasta un máximo de 1.500.000 euros. El importe de la subvención concedida se fijará atendiendo al presupuesto de la solicitud presentada, a la información contemplada en el formulario y la documentación aportada por el solicitante y a las disponibilidades presupuestarias de la AECID, sometiéndose a las limitaciones de cuantía establecidas que a continuación se detallan:

-la subvención máxima por intervención no podrá ser superior a 200.000 euros.

- Las entidades que no hayan obtenido anteriormente financiación por parte de AECID, como adjudicatario directo o mediante su participación en una agrupación de entidades sin personalidad jurídica, no podrán percibir un importe superior a 90.918 euros con cargo al total de las subvenciones concedidas en la convocatoria. Esta limitación será de aplicación tanto para las entidades que se presentan en solitario como para aquellas que se presentan como parte de una agrupación.

El incumplimiento de los límites señalados será motivo de exclusión de la solicitud.

-la subvención concedida por la AECID al amparo de esta resolución, podrá alcanzar el 100 por 100 del coste total del presupuesto del proyecto. No obstante, la subvención propuesta podrá ser de un importe inferior al solicitado, debiendo en ese caso la entidad solicitante, una vez notificada la propuesta de resolución, remitir la aceptación y presentar la reformulación del proyecto de conformidad con la presente convocatoria.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención no sea en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003.

La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organizaciones, organismos o entidades internacionales, que superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad

beneficiaria, deberá reducirse la subvención concedida por la AECID, por aplicación del artículo 19.3 LGS 38/2003, dictarse resolución en tal sentido y procederse al reintegro del importe correspondiente (art. 18.3 RD 188/2025)

Las entidades deberán informar a la AECID de la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organizaciones, organismos o entidades internacionales, en los informes de seguimiento y en el final, en función del momento en que se hayan obtenido conforme al artículo 18.2 Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

En los supuestos en que la actividad subvencionada haya obtenido financiación de otras administraciones públicas deberá aportarse una relación clasificada de los gastos e inversiones de toda la actividad en los términos del art. 49.1 RD 188/2025.

2.- Gastos financiables.

Serán subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que resulten estrictamente necesarios y se correspondan con las actividades asociadas directamente a la ejecución de la intervención, siempre que aparezcan descritas en la documentación presentada, se correspondan con el objeto de la convocatoria, estén referidos a alguno de los ámbitos recogidos en su apartado II y hayan sido realizados en el periodo de ejecución establecido, sin perjuicio de la modificación del plazo de ejecución de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria y en la normativa reguladora de las subvenciones, y se justifiquen en los términos previstos. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

La financiación de la AECID puede sufragar los siguientes gastos:

a) Gastos directos. Son los gastos vinculados de forma directa a la ejecución del proyecto, efectivamente realizados durante el período de ejecución y que financian la consecución de los objetivos, salvo en el caso de auditorías, evaluaciones, traducciones y gastos notariales y registrales, cuya realización podrá ser posterior a la finalización de dicho período.

Se consideran gastos directos subvencionables los recogidos a continuación en los términos establecidos en el artículo 26 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, y en todo lo que no contravenga en el art.18 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril.

Se consideran gastos directos subvencionables

a) Gastos de identificación y formulación de la intervención. cuando se correspondan con gastos realizados en los dos meses anteriores al fin del período de presentación de solicitudes, sin que en ningún caso puedan suponer más de un 1% del total del presupuesto.

b) Auditorías y evaluaciones externas, siempre que su contratación responda a los modelos tipo de Términos de Referencia establecidos por la AECID y debiendo presentar los correspondientes informes de auditoría y/o evaluación.

c) Alquiler de terrenos e inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos. Se excluye el alquiler de sedes

administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o adjudicataria o de su socio o socia local. Deberá especificarse la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

d) Construcción y reforma de inmuebles e infraestructuras en el país en que se desarrolle la actividad, incluyendo mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y materiales de construcción. Se excluye la rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o adjudicataria o de su/s socio/s o socia/s local/es. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

e) Equipos, materiales y suministros; se considerará equipamiento la adquisición de elementos, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento. En este concepto se incluyen gastos derivados del envío de los equipos, así como de alquiler. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o adjudicataria o de sus entidades socias locales o contrapartes extranjeras. Podrán subvencionarse los gastos de amortización de bienes inventariables, por los períodos en que hayan sido puestos a disposición de la actividad, siempre que éstos se refieran exclusivamente al período subvencionable y que hayan sido adquiridos con fondos propios del adjudicatario o adjudicataria o de sus entidades socias.

f) Personal; será gasto directamente subvencionable el personal al servicio de la entidad adjudicataria o de su socio o socia local, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención. Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se registrará por su propia normativa, no siendo subvencionables los costes de indemnización a personal estructural de la entidad, con independencia de su adscripción temporal a un proyecto o intervención.

Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad adjudicataria en relación con sus trabajadores/as y voluntario/s o voluntaria/s. Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su familia en primer grado, los complementos en concepto de traslado, ayuda de vivienda, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie. La imputación podrá ser total o parcial, en función de la dedicación. También serán subvencionables las indemnizaciones por finalización de contrato del personal contratado en el marco de las intervenciones subvencionadas, siempre y cuando la indemnización o liquidación se corresponda con la cuantía establecida legalmente o en el contrato y se trate de intervenciones de continuidad. Se deberán cumplir los siguientes requisitos en relación con los gastos subvencionables de personal:

1.º el personal expatriado: personal que presta sus servicios en el país de ejecución de la intervención, siempre que este país sea de desarrollo, cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación laboral de un país distinto al de ejecución.

Cuando dicha relación esté sometida a la legislación española, será financiable sólo en caso de que se hayan cumplido las obligaciones derivadas del Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes. En situaciones excepcionales, por motivos de seguridad, por dificultades para obtener la documentación de viaje, residencia o trabajo correspondiente o por circunstancias análogas, temporalmente y mientras se mantenga la situación excepcional o causa de fuerza mayor sobrevenida, el personal expatriado de la intervención podrá prestar sus servicios en una ubicación diferente a la inicialmente prevista, dentro del propio país de ejecución de la intervención o en terceros países, incluyendo el país en que se encuentre su domicilio o el de la entidad ejecutora de la subvención, sin que en ningún caso pueda ser considerado como personal en sede, de acuerdo a lo establecido en el apartado 17 (Modificación) de esta resolución y al art.12 Real Decreto 188/2025., de 11 de marzo.

2.º el personal local: personal cuyo contrato esté sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención, siempre que este país sea de desarrollo;

3.º el personal voluntario: personal cuya relación se haya establecido en virtud de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado o su equivalente autonómico, y con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, debiendo figurar en dicho acuerdo debidamente identificados los gastos a compensar. Deberá suscribirse un acuerdo de colaboración equivalente al descrito, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

4.º el personal en sede: personal que presta sus servicios en el país en el que está ubicada la sede de la entidad adjudicataria, siendo éste distinto al de ejecución de la intervención (con independencia de que, por razón de sus funciones, deba desplazarse a los países de ejecución ocasional o regularmente), cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación del país en el que ésta reside y cuyas funciones y tareas se correspondan con las de la puesta en ejecución y el seguimiento de la intervención objeto de subvención. El personal en sede imputable a la subvención, en acciones humanitarias en terceros países, podrá alcanzar un máximo del 4,5 por 100 de la misma. En este límite no se incluirá el coste del personal expatriado que, por razones de fuerza mayor en circunstancias excepcionales, deba prestar temporalmente sus servicios en el país en el que está ubicada la sede de la entidad adjudicataria.

g) Servicios técnicos y profesionales requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención. Se excluyen los servicios técnicos para realización de evaluaciones y auditorías, y los que se precisen para la ejecución de obras, que se imputarán, en su caso, a sus propias partidas.

h) Viajes, alojamientos y dietas; se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal y del colectivo meta o destinatario final de la subvención, necesaria para la ejecución de la intervención, incluyendo combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a ésta. Se incluyen también los de desplazamientos del personal en sede vinculado a la intervención subvencionada para tareas relacionadas con su seguimiento.

i) Gastos financieros; gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos entre cuentas abiertas a nombre de la intervención y del mantenimiento de dichas cuentas.

Cuando las condiciones de excepcionalidad lo requieran, por razones de transparencia, efectividad, garantía, imposibilidad de acceso al sistema bancario oficial o situaciones análogas debidamente detalladas, serán subvencionables los gastos de envíos de fondos a través de empresas intermediarias que operan al margen del sistema bancario oficial, debiendo presentar el contrato con la empresa y todos los documentos que constituyan pistas de auditoría y permitan comprobar la trazabilidad de los fondos.

j) Serán igualmente subvencionables las acciones de comunicación y difusión que deberán incluir todas las intervenciones subvencionadas con la finalidad de explicar de manera cercana a la ciudadanía y a personal no especializado en qué consiste y cuál es su impacto en las poblaciones beneficiarias. El coste de esta actividad estará incluido en los costes indirectos. En el caso de que el cumplimiento de esta obligación suponga gastos extraordinarios, se podrá imputar a costes directos hasta un máximo del 0,5% del coste total de la intervención.

k) Los impuestos serán subvencionables cuando no sean recuperables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias de la subvención incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente al proyecto.

b) Gastos indirectos. Son los gastos propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirven de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. El importe máximo de los gastos indirectos no podrá exceder del 10 por 100 del total de la subvención concedida.

En el caso de propuestas cuya modalidad de ejecución sea a través de contrapartes locales no gubernamentales, los gastos indirectos se repartirán proporcionalmente entre la entidad solicitante y la entidad o entidades locales socias, en base a las políticas internas de la entidad solicitante y, en su caso, en base al acuerdo de agrupación existente entre las organizaciones. En la solicitud se hará constar un análisis de la distribución presupuestaria general (incluyendo reparto de costes directos y costes indirectos, por partidas presupuestarias) y el detalle del reparto de costes indirectos.

3.- Gastos no financiables.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Compra o alquiler de terrenos e inmuebles.
- b) Compra o alquiler de equipamiento y adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas del beneficiario o su socio local, así como para viviendas de personal vinculado al proyecto.
- c) Fondos rotatorios.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- e) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.

La subvención de la AECID tampoco podrá ser utilizada para gastos y atenciones protocolarias al no considerarse estos gastos como vinculados a la ejecución de las intervenciones ni al funcionamiento ni para indemnizaciones por despidos.

La subvención de la AECID tampoco podrá ser utilizada para construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local.

Los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación durante el periodo de ejecución y justificación de la intervención. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

4.- Plazo de ejecución.

La duración máxima inicial del periodo de ejecución será de 18 meses, sin perjuicio de lo previsto en esta convocatoria sobre la modificación de la resolución, ampliación y finalización anticipada por acontecimientos excepcionales.

La fecha de inicio del periodo de ejecución del proyecto no podrá ser anterior a la fecha límite de presentación de propuestas a esta convocatoria ni posterior a los dos meses desde la recepción de los fondos. En todo caso, la fecha exacta de recepción de los fondos y de inicio de la ejecución deberá comunicarse por escrito a la AECID en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos. Se debe iniciar las actividades propias de la intervención en un plazo no superior a los dos meses desde la recepción de los fondos. Si, por cualquier circunstancia excepcional, no pudieran iniciarse en este plazo, se deberá presentar ante la AECID una solicitud motivada de autorización de la postergación de la fecha de inicio.

Las ampliaciones de los plazos de ejecución se regirán por lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, cuando por causas sobrevenidas, el beneficiario se viera obligado a retrasar el inicio de la ejecución de la intervención, a paralizar la misma una vez iniciada o a extender en el tiempo la ejecución de la intervención, podrá solicitar de forma motivada al órgano concedente la ampliación del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser comunicada esta ampliación al órgano concedente antes del vencimiento del plazo inicial de finalización de la ejecución. En dicha comunicación debe motivarse la necesidad de ampliación de plazo.

Las ampliaciones superiores al plazo previsto en el apartado anterior requerirán la autorización previa del órgano concedente, debiendo solicitarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención. En dicha comunicación debe motivarse la necesidad de ampliación de plazo.

5.- Forma de ejecución.

De acuerdo con el artículo 45 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán llevar a cabo su ejecución de las siguientes formas:

a) Mediante ejecución directa por la entidad beneficiaria, con sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que disponga en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales, o los que precise contratar para llevar a cabo la ejecución por sí mismo

b) A través de uno o más socios locales o de contrapartes extranjeras, siempre y cuando se haya recogido en el documento de formulación de la subvención concedida. La ejecución total o parcial de la subvención por parte de un socio local o de una contraparte extranjera será considerada, a todos los efectos, ejecución directa por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. A todos los efectos, la ejecución de la intervención por un socio local o una contraparte extranjera se considera como ejecución por sí misma de la entidad beneficiaria, siendo esta la única responsable ante el órgano concedente de su ejecución y correcta justificación.

c) Mediante subcontratación con terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no excederá del 15% del importe de la actividad subvencionada y siempre que responda a los servicios detallados en la solicitud aprobada, hayan sido aceptados y estén orientados indudablemente a garantizar el correcto desarrollo de las actividades.

d) Mediante una combinación de las dos anteriores.

No serán admisibles los gastos auto facturados, es decir, aquellos cuyos justificantes estén emitidos por la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales o contraparte extranjera.

VI.- Órganos competentes para ordenación e Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe de la AECID, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, le corresponde al órgano instructor:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las entidades que concurran a las convocatorias de subvenciones.

b) Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

c) Formular la propuesta de resolución a la vista de la propuesta del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, cuya composición viene dispuesta por el artículo 7 de esta Orden.

VII.- Comisión de Valoración y criterios de valoración.

1.- Comisión de Valoración.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es la Comisión de Valoración, competente para formular un informe formalizado en un Acta, en el que se concretará el resultado de la valoración realizada incluyendo la relación de solicitudes con indicación de las puntuaciones obtenidas. La Comisión de Valoración, estará constituida en la forma que establece el artículo 7 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo:

Presidente: El/la Director/a de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Vicepresidente/a: El/la titular de la Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe.

Vocales: El/la titular de la Dirección de Relaciones Culturales y Científica. El/la titular de la Dirección de Cooperación Sectorial, Europea y Multilateral. El/la titular de la Dirección de Acción Humanitaria. El/la titular de la Dirección del Gabinete Técnico de la Dirección de AECID. El/la subdirector/a de cooperación iberoamericana y programas horizontales de la Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe.

Secretario: Actuará en calidad de Secretario/a de la Comisión de Valoración un funcionario adscrito al órgano instructor del procedimiento. El/la secretario/a no tendrá la consideración de miembro de la comisión de valoración y por tanto tendrá voz, pero no voto.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros del órgano colegiado serán suplidos por una persona con nivel inmediatamente inferior dentro de órgano administrativo correspondiente.

La Comisión de Valoración será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la AECID. En lo no recogido expresamente en esta convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al régimen jurídico por el que se rigen los órganos colegiados.

El informe de la Comisión de Valoración se fundamentará en los informes técnicos de valoración realizados por las unidades designadas de entre los órganos administrativos dependientes de la AECID y constituidas en grupos de trabajo.

Para esta convocatoria, la valoración técnica de las solicitudes admitidas corresponderá a las siguientes Unidades: la Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe; Dirección de Relaciones Culturales y Científicas; la Dirección de Cooperación Sectorial, Europea y Multilateral.

En el caso de que se considere necesario se podrá contar con evaluadores externos, que podrán ser proporcionados por otras entidades públicas o privadas, y que contarán con acreditada relevancia en la materia. Será incompatible el asesoramiento en la valoración con la participación como solicitante en la propia convocatoria.

2.- Criterios de valoración

La Comisión de Valoración formulará su informe teniendo en cuenta los informes técnicos y los siguientes criterios y subcriterios objetivos de valoración previstos en el artículo 10 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo

a) Valoración de las entidades solicitantes. 20/100

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta: a) Estructura y capacidad de la entidad solicitante. b) Calidad en la gestión de la entidad. c) Experiencia y especialización de la entidad en relación con el objeto de la convocatoria. d) Valor añadido de la participación de entidades agrupadas y de socios locales, así como otras entidades públicas o privadas en apoyo a la intervención, si procede. e) Aportación de cofinanciación de al menos un 10% del coste total de la intervención propuesta.

b) Valoración del contenido de la intervención propuesta. 45/100.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta: a) Análisis de contexto y diagnóstico de las necesidades que fundamentan la intervención propuesta b) Participación de colectivos e instituciones/organismos locales y calidad de la identificación. c) Calidad de la formulación y coherencia de la propuesta en su conjunto. d) Viabilidad y sostenibilidad de la propuesta. e) Calidad de los indicadores y fuentes de verificación, y del sistema previsto para el seguimiento y la evaluación

c) Complementariedad y alineación con los principios, prioridades y objetivos de la Cooperación Española en la región y el Programa Democracia. 15/100.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta: a) Pertinencia y coherencia de la propuesta en relación con los objetivos del Plan Director y en relación con la problemática a resolver y las necesidades específicas de las instituciones de la región e inclusión de enfoques innovadores; b) Alineación con los objetivos específicos del Plan Director de la Cooperación Española; c) Grado de aplicación del enfoque de derechos humanos y los principios transversales. d) Grado de complementariedad y alineación con el Programa Democracia.

d) Calidad y eficacia de la propuesta y valor añadido regional. 20/100.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta: a) Apropiación y alineamiento con especial atención a la creación de sinergias. b) Armonización, trabajo en red y complementariedad. c) Contribución a la difusión e implementación de los principios de calidad y eficacia de la propuesta. d) Gestión de los resultados de desarrollo formulación orientada a aliviar el sufrimiento de las poblaciones meta en coherencia con los principios humanitarios.

Asimismo, se valorará específicamente el valor regional o escalabilidad regional de la propuesta, las estrategias innovadoras para abordar las metas previstas y el enfoque geográfico de la propuesta en coherencia con las modalidades establecidas en la convocatoria:

En el caso de proyectos de carácter regional, subregional o multipaís, se valorará especialmente su capacidad para generar dinámicas de cooperación entre países, articular redes de conocimiento, promover el aprendizaje mutuo y aportar un valor añadido regional claro y verificable.

En el caso de proyectos de carácter bilateral, se valorará la solidez de su justificación, su alineación con las prioridades del país socio y su contribución al fortalecimiento de capacidades y políticas públicas, así como su potencial para generar aprendizajes transferibles a otros contextos de la región.

Con el objeto de promover el trabajo en red y las alianzas se valorará positivamente en la selección de propuestas, la cocreación, colaboración y participación de administraciones públicas y de organizaciones, organismos y entidades internacionales, así como entidades del sector social, de la sociedad civil, ONG y ámbito académico y de la investigación de América Latina y el Caribe.

2.2. Equilibrio estratégico

Con objeto de garantizar la coherencia estratégica de la convocatoria y reforzar su orientación regional, la Comisión de Valoración establecerá una nota de corte para cada una de las siguientes modalidades de las propuestas:

- Los **proyectos de carácter regional, subregional o multipaís**
- Los **proyectos de carácter bilateral**

Esta nota de corte responde a la voluntad de priorizar aquellas propuestas que incorporen un valor añadido regional, sin excluir la financiación de proyectos bilaterales que presenten un alto nivel de calidad, pertinencia e impacto.

En todo caso, no podrán resultar aprobadas aquellas propuestas que obtengan una valoración inferior al 50 por 100 de la puntuación total máxima resultante del conjunto de criterios, ni inferior al 50 por 100 en la puntuación de cada uno de los cuatro criterios específicos descritos anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de reforzar el enfoque regional de la convocatoria, podrán establecerse umbrales diferenciados de calidad en función de la modalidad geográfica de las propuestas, que serán aplicados de forma motivada y respetando en todo caso los principios de concurrencia, igualdad y objetividad

La Comisión de Valoración emitirá un informe motivado en el que se reflejará la puntuación obtenida para cada solicitud admitida, así como la propuesta económica para cada una de ellas.

3.- Lista de reserva.

El órgano instructor de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, no resultaran seleccionadas en

el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada por la puntuación obtenida de acuerdo con los citados criterios. Esta lista de reserva tendrá por objeto sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa, o la aparición de circunstancias en los solicitantes propuestos que pusiera de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, liberen el crédito suficiente.

4.- Resolución de empates

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más propuestas, para el desempate en las puntuaciones durante la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida por este orden de prioridad en los criterios de valoración: Calidad de la propuesta y sostenibilidad, Calidad y eficacia de la propuesta y valor añadido regional, Capacidad institucional, experiencia y solvencia de la institución organizadora y las entidades colaboradoras, Complementariedad y alineación con los principios, prioridades y objetivos de la Cooperación Española en la región y el Programa Democracia.

VIII.- Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, es decir la Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que incluirá la relación de entidades solicitantes que se propone para la concesión de subvenciones, así como la cuantía de la subvención para cada una, especificando puntuación obtenida y los criterios de evaluación aplicados.

La resolución provisional será publicada en sede electrónica por el Órgano Instructor para que las entidades propuestas como beneficiarias, comuniquen por escrito a la AECID, su aceptación o renuncia, en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, dentro de dicho plazo de 10 días hábiles, las entidades interesadas podrán presentar alegaciones a la resolución provisional.

2. La aceptación y, en su caso, la reformulación, se presentarán a través de la Sede Electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es), en el modelo facilitado por la AECID, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto con la aceptación, la entidad incluirá la identificación de la cuenta bancaria cuyo titular será la entidad beneficiaria o líder de la agrupación, remitiendo a estos efectos un certificado de titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el ingreso en caso de ser finalmente beneficiaria de la subvención.

En caso de no recibirse la aceptación, así como la certificación de la titularidad indicada en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado se entenderá la renuncia de la entidad.

La reformulación consiste en adaptar el formulario del proyecto presentado inicialmente al importe propuesto para concesión. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, y no podrá incluir contenidos o actuaciones no previstos en la solicitud.

3. Recibida la aceptación de la subvención y, en su caso, la solicitud reformulada, y una vez esta reformulación tenga la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá a la Dirección de la AECID propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, donde se hará constar la relación de entidades beneficiarias, el título de la actividad subvencionada, el código asignado a la solicitud, el importe concedido y la puntuación obtenida. La resolución incluirá, además, la relación de las solicitudes desestimadas.

4. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las entidades propuestas frente a la Administración en tanto no se publique la resolución de concesión en la sede electrónica.

IX.- Resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento, con la subsiguiente concesión o denegación de las subvenciones, es la Dirección de la AECID.

2. El órgano competente dictará resolución motivada de concesión en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de elevación de propuesta de resolución de acuerdo con el artículo 14.3 párrafo segundo Orden AUC/286/2022, 6 abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.

3. En la Resolución se especificará, de forma debidamente motivada, la relación de las entidades adjudicatarias de la subvención indicando el nombre del adjudicatario, la denominación de la actividad, el código asignado a la solicitud, la aplicación presupuestaria, el importe concedido, y la Unidad Gestora de la AECID responsable del posterior seguimiento del expediente e información sobre los recursos admisibles. Además, se hará constar, expresamente, aquellas entidades cuya solicitud ha sido desestimada debidamente motivadas, y, en su caso, la de aquellas entidades incluidas en la lista de reserva.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión a las entidades beneficiarias será de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicando dicho acuerdo en la sede electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es).

La resolución será notificada a las entidades beneficiarias mediante su publicación en la sede electrónica de la AECID.

Igualmente, las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en los términos del artículo 30 del RD 887/2006, de 21 de julio.

X.- Pago de la subvención.

1. Según establece el artículo 17 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, el abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago de carácter anticipado, en los términos y condiciones previstos en el párrafo segundo del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. El pago de la subvención se realizará una vez publicada la resolución definitiva de concesión. El pago se realizará mediante transferencia a una cuenta bancaria cuyo titular será la entidad beneficiaria o líder de la agrupación, en su caso, y cuya titularidad habrá resultado acreditada mediante certificación bancaria. Las entidades beneficiarias podrán traspasar los fondos a una cuenta en el país o zona geográfica en la que se vaya a desarrollar la intervención, que será de titularidad de la entidad beneficiaria o de su socio local o de la contraparte extranjera, en su caso. En todo caso, el depósito de los fondos en una cuenta en el exterior también deberá ser acreditado mediante certificación bancaria de forma inmediata a la realización de la transferencia. Asimismo, la entidad beneficiaria y, en su caso, su socio local o su contraparte extranjera, deberán garantizar la trazabilidad de los fondos traspasados, así como de los posibles intereses devengados y su exclusiva aplicación a la intervención. El incumplimiento de esta obligación podrá ser objeto de sanción.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

XI.- Seguimiento de la ejecución de las acciones y proyectos.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán presentar un plan operativo anual al inicio de la intervención, así como un informe anual de seguimiento cuando la duración del proyecto, incluidas prórrogas, exceda de doce meses. Si al autorizarse una prórroga, el proyecto alcanzase una duración superior a treinta meses, será obligatorio presentar un segundo informe anual. Estos modelos de informes son acumulativos hasta llegar al informe final, es decir, aunque se refieren especialmente al período inmediatamente anterior, se construyen sobre la información de la formulación o del informe del período anterior, en su caso. De esta forma se facilita el seguimiento global de la intervención y la elaboración de los sucesivos informes, incluyendo el final.

El informe se referirá al primer año de ejecución del proyecto y se remitirá, junto con la solicitud de prórroga, a la Subdirección de cooperación iberoamericana y programas horizontales de la DCALC con la información técnica relevante del periodo informado. El informe de seguimiento deberá realizarse en el formato establecido al efecto tanto en la página web como en la Sede Electrónica de la AECID.

El plazo de presentación de estos Informes de Seguimiento será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo anual de ejecución. Si la entidad no presentara el informe de seguimiento anual en el plazo establecido, se le requerirá para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, aporte dicho documento. Transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento se tendrá por incumplida la obligación de justificar y llevará consigo la exigencia de reintegro de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo. No obstante, se admitirá la presentación del informe siempre que se realice con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro.

La AECID, tras su revisión, notificará al beneficiario, en su caso, las deficiencias que hayan sido detectadas.

La presentación de todos los informes preceptivos debe realizarse por medios electrónicos a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, así como a través de los restantes registros electrónicos del sector público.

2. La AECID podrá realizar misiones de seguimiento en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, así como recabar los informes valorativos de las OCE que estime oportunos en cualquier fase de la ejecución del proyecto.

XII.- Justificación.

1. La justificación de la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los resultados planteados para alcanzar los objetivos previstos en el momento de la concesión de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo y en los términos previstos Guía para la justificación de las subvenciones de acciones y proyectos de técnica, que estará disponible en la Sede Electrónica de la AECID.

2. En aras de la eficiencia, la sostenibilidad y la simplificación administrativa, la justificación de las subvenciones se realizará conforme a la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditoría contable y técnica emitido al beneficiario con atención a lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, sin que sea necesaria la presentación de justificantes de gasto.

3. La documentación justificativa, junto con el informe de auditor de cuentas y la evaluación técnica, se presentará en el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de la intervención subvencionada, para permitir su presentación conjunta.

Si, vencido el plazo de justificación, no se presentaran los correspondientes documentos o se presentaran incompletos, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en un plazo de quince días hábiles, en el caso de que la subvención o ayuda se ejecute en España, o de cuarenta y cinco días hábiles, en el caso de las subvenciones y ayudas cuya ejecución se lleve a cabo en el extranjero, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades

establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 30 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

4. El órgano concedente de la subvención podrá ampliar, de oficio o a petición del beneficiario, el plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros y ésta se produzca antes del vencimiento del plazo de justificación. La petición del beneficiario se cursará, al menos, con cuarenta y cinco días hábiles de antelación a la finalización del plazo de justificación. Los acuerdos sobre ampliación de plazo de justificación o sobre su denegación deberán ser notificados al beneficiario y no serán susceptibles de recurso.

5. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a la custodia de la documentación justificativa en tanto no prescriba la acción de reintegro.

6. En todo caso, la cuenta justificativa de la subvención se presentará conforme a los modelos proporcionados y estará integrada conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 46 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por:

a) Una memoria técnica, que se presentará en los modelos y por los medios establecidos al efecto y especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas con indicación del grado de cumplimiento de las mismas, sobre los que aportará datos relevantes y fuentes de verificación objetivas. Asimismo, se establecerán los criterios para la evaluación tanto de los procesos de ejecución como del cumplimiento de los objetivos establecidos.

b) La justificación económica, de acuerdo con los modelos establecidos para el informe final que comprenderá la relación de los gastos y, en su caso, de los pagos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, así como el cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.

c) Informe de auditoría contable y técnica que se presentará siguiendo los modelos establecidos al efecto, con aportación de la documentación justificativa correspondiente.

El informe de auditoría deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.2 del R.D. 188/2025, de 11 de marzo.

La revisión de la cuenta justificativa que realice el auditor deberá contemplar los extremos establecidos en el artículo 20 apartado 6 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril. Entre ellos, el informe de auditoría deberá verificar que en los registros contables del beneficiario hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará además que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código.

7. En la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor no será necesaria la posterior presentación de facturas y recibos, salvo que sean requeridas en el ejercicio de actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto. 188/2025 de 11 de marzo.

8. En el caso de cuenta justificativa del gasto con aporte de los justificantes de gasto y/o pago, estos se presentarán siempre que sea posible, por medio de facturas u otros documentos electrónicos. De no ser posible, los justificantes se presentarán en papel o mediante copia escaneada, sin que sea necesario su estampillado, acompañada de una declaración responsable garantizando que la documentación es fiel al original. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la relevancia del documento en el procedimiento así lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar el cotejo de la misma, mediante la exhibición del documento o de la información original.

9. Los gastos podrán ser justificados, en los términos previstos en los puntos anteriores de este apartado, mediante facturas, recibos u otros documentos a los que se les reconozca valor probatorio, entre los que se incluye la certificación de ejecución de actividades.

Las facturas, recibos y otros documentos del tráfico jurídico mercantil que se emitan por razón de operaciones o negocios jurídicos llevados a cabo en el país de realización de la actividad subvencionada se habrán de expedir en los términos que establezca la legislación local del país de ejecución conforme a lo dispuesto en artículo 22.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

La utilización de recibos o documentación justificativa equivalente deberá ser autorizada con carácter previo por el órgano concedente. Cuando se hayan señalado en el formulario de solicitud, de forma motivada, los bienes o servicios para los que sea necesario el uso de recibos, así como de la cuantía máxima estimada y las circunstancias que lo hacen necesario, se entenderá autorizado. De requerirse posteriormente para otro tipo de gasto o cuantía, deberá ser autorizado con carácter previo por la AECID.

Cuando los perceptores de los pagos no estén sujetos a la obligación de emitir facturas de acuerdo con su normativa vigente, podrán utilizarse recibos sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se acredite la correspondiente norma o documento oficial expedido por un organismo público competente.

Excepcionalmente, la falta de autorización en el uso de recibos o documentación justificativa equivalente podrá ser validada a posteriori, siempre que se estime que la autorización se hubiera concedido de haberse solicitado con carácter previo.

10. En caso de haberlos, los costes indirectos (hasta el 10 por 100 del importe total subvencionado) no precisarán de justificación, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por el concedente conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

11. Respecto de la concurrencia de subvenciones o ayudas para los mismos fines procedentes de otras Administraciones Públicas, el beneficiario deberá justificar el resto de las aportaciones únicamente mediante la acreditación de la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la presentación de una certificación de ejecución de la Administración correspondiente. Esta concurrencia en ningún caso podrá suponer exceder el coste del proyecto o actividad, en cuyo caso deberá reintegrar el exceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

La cuenta justificativa que rinda el beneficiario, en los supuestos en que la actividad subvencionada haya obtenido financiación de otras administraciones públicas, contendrá en todo caso la memoria técnica a la que se refiere el punto 6 de este apartado y una

relación clasificada de los gastos e inversiones de toda la actividad subvencionada, de forma detallada para cada actividad.

XIII.- Modificaciones

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses debiendo ser comunicada esta ampliación al órgano concedente antes del vencimiento del plazo inicial de finalización de la ejecución. En dicha comunicación debe motivarse la necesidad de ampliación de plazo.

Las ampliaciones superiores al plazo previsto en el apartado anterior requerirán la autorización previa del órgano concedente debiendo solicitarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención. En dicha comunicación debe motivarse la necesidad de ampliación de plazo.

2. Cuando aparezcan circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y el desarrollo de la actividad subvencionada, o que afecten a la forma y plazos de ejecución de la actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, sobre modificación de la resolución.

3. Cuando se produzcan circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no imputables al beneficiario ni a sus socios locales o contrapartes extranjeras, por las que el beneficiario se viera obligado a paralizar o ampliar la ejecución del proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

4. En el caso de las intervenciones subvencionadas ejecutadas en alguno de los países recogidos en el Anexo I de la Guía de aplicación para las situaciones de excepcionalidad en el ámbito de las subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo sostenible, aprobada por Resolución de la Dirección de la AECID, de 16 de mayo de 2025 o, cuando en virtud del artículo 24 del Real Decreto 188/2025, se produzcan situaciones de excepcionalidad en algún otro país o contexto, será de aplicación lo establecido en dicha Guía, en relación a las medidas aplicables y procedimientos a seguir. La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión, y se notificará, en el plazo máximo de 45 días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de las mismas en el registro electrónico de la AECID. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. En ningún caso podrá ser objeto de modificación una resolución cuyo plazo de ejecución haya vencido.

XIV.- Obligaciones del adjudicatario.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones y, en especial, lo establecido en el artículo 22 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución vendrán obligadas a:

a) Realizar la intervención para la que se ha concedido la subvención. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial, en las

modificaciones debidamente autorizadas por la AECID, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones.

b) Gestionar los fondos de la subvención, que no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad adjudicataria y de los socios o contrapartes extranjeras designados en el documento de formulación o en sus modificaciones debidamente autorizadas, a excepción de los supuestos de subcontratación, ni podrán emplearse para fines diferentes de los de la actividad objeto de subvención.

c) Iniciar las actividades propias de la intervención en un plazo no superior a los dos meses desde la recepción de los fondos. Si, por cualquier circunstancia excepcional, no pudieran iniciarse en este plazo, se deberá presentar ante la AECID una solicitud motivada de autorización de la postergación de la fecha de inicio. La fecha de inicio y la de recepción de los fondos deberán ser, en todo caso, comunicadas a la AECID en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos.

d) Informar, en el informe de seguimiento y final, de la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, especificando la cuantía exacta, la procedencia y el destino dado a dichos fondos.

e) Cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en el artículo 37 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

f) Cumplir con las obligaciones de visibilidad, difusión y comunicación descritas en el apartado XV en todas las actuaciones derivadas de la intervención subvencionada, así como visibilizar el origen de la financiación de las intervenciones subvencionadas en todas las actuaciones, así como en los materiales y productos de difusión, cualquiera que sea su soporte (plazas, letreros, carteles, publicaciones, material audiovisual, redes sociales, etc.).

Cuando el adjudicatario incluya su propio logotipo, el de la Cooperación Española deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Todos los productos, materiales y comunicaciones públicas subvencionados deberán incorporar el nombre y/o logotipo de la Cooperación Española, y citar expresamente a la AECID como colaborador y financiador, incluyendo el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que vayan a ser difundidos, "Esta publicación/documental/anuncio/etc. ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) con cargo a la acción "TÍTULO DE LA ACTIVIDAD - CÓDIGO". Su contenido es responsabilidad exclusiva de "NOMBRE ENTIDAD" y no refleja necesariamente la opinión de la AECID". Cualquier otro uso del logotipo o mención de la AECID deberá ser consultado con la Agencia y definido de mutuo acuerdo.

Junto con el informe final, se deberá remitir a la AECID una relación de todos los materiales de difusión editables producidos durante la ejecución. La AECID podrá solicitar la entrega de un ejemplar de los mismos y disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención de la AECID, de las empresas contratadas por la misma, de la

Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

f) Presentar la documentación justificativa de conformidad con lo dispuesto en los apartados correspondientes de la presente resolución, informando de la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, especificando la cuantía exacta, la procedencia y el destino dado a dichos fondos.

g) Durante un período de cuatro años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable, el beneficiario deberá conservar y poner a disposición de la AECID, si esta lo requiriera, toda la información y documentación justificativa de la subvención tanto técnica como financiera, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.

h) En el marco de la Coherencia de Políticas para el Desarrollo, impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, los adjudicatarios vendrán obligados a respetar las normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género, responsabilidad social corporativa, los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas, los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre trabajo decente y el Convenio para Combatir la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales, y el código ético. En consecuencia:

- no realizarán ni financiarán ninguna actuación que comporte un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren estos principios, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, daños medioambientales y sociales.

- no ofrecerán ni darán a un tercero, ni pretenderán, ni aceptarán, ni harán que se prometa directa o indirectamente para sí o para otra parte ningún donativo o pago, contraprestación o ventaja de ninguna clase que se considere o pueda considerarse como una práctica ilegal y corrupta.

- Se someterán al Código ético de la AECID para asegurar el pleno respeto a los derechos humanos, la diversidad y la igualdad de oportunidades.

i) Además, de conformidad con la política de fomento del acceso abierto (open access) a los resultados de la investigación científica, en el caso de que la subvención dé lugar a

trabajos de investigación, el adjudicatario deberán permitir el acceso abierto a los resultados de su investigación en el repositorio institucional disponible a tal efecto en su entidad o en un repositorio temático, en el que deberán depositar una copia de las publicaciones, pudiendo también incluir los documentos de trabajo, los resultados de los experimentos, y otros relacionados, en un plazo no superior a doce meses, desde el momento de su publicación. Esta obligación incluye la publicación de las evaluaciones que se hayan realizado con cargo a la subvención de la AECID.

j) En caso de producirse algún tipo de denuncia por comportamiento ilegal o impropio contra el personal que participa en la ejecución de la intervención o sospecha de infracción de las normas de ejecución y justificación, estos hechos se comunicarán en el momento que estén en conocimiento de la entidad beneficiaria a la unidad gestora. Igualmente se comunicarán las investigaciones y medidas que se vayan adoptando hasta la resolución final de la denuncia.

k) Las entidades que resulten con proyectos aprobados y en especial el personal español desplazado en el terreno en el marco de su ejecución, conocerá y seguirá las indicaciones de la AECID en materia de seguridad, así como las indicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación (sitio web del MAUC www.exteriores.gob.es, apartado "Servicios consulares", sección "Recomendaciones de viaje") para la zona o país en cuestión.

) Cuando en la ejecución de las acciones subvencionadas haya intervenido o se prevea la intervención de personal voluntario de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, puntos 4 y 5, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, previamente al cobro de la subvención, las entidades deberán acreditar, mediante declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad, que las personas voluntarias que participan en los programas no tienen antecedentes penales por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo.

m) Los proyectos deben garantizar la cobertura de los costes necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de los derechos de las personas cooperantes, así como las condiciones que se deban cumplir con el personal voluntario, personal en prácticas formativas no laborales y cualquier otro personal vinculado a la ejecución de la intervención

n) Facilitará la información disponible sobre los Indicadores de Rendición de Cuentas de la Cooperación Española (IRC) en los correspondientes informes de seguimiento y justificación.

XV.- Visibilidad, difusión y comunicación

El cumplimiento de la obligación de visibilidad del origen de la financiación por las entidades beneficiarias de las subvenciones conllevará la utilización del logotipo de la AECID en todos los documentos, materiales y actividades relacionadas con el proyecto concedido, que se incorporará de manera visible en los materiales y productos financiados

con cargo a la subvención, cualquiera que sea su soporte (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, audiovisual, redes sociales, etc.). El logotipo de la AECID, así como leyendas relativas a la financiación pública, únicamente podrá aparecer en los documentos, materiales y productos que se utilicen o editen para la ejecución de las actividades objeto del proyecto subvencionado. El coste de estas actuaciones de difusión y visibilidad es imputable al proyecto de acuerdo con el gasto efectivo realizado.

Para la comprobación del cumplimiento de esta obligación y de la correcta utilización de la imagen de la AECID se incluirá, en la memoria técnica de justificación del proyecto, una relación de actividades, materiales y productos, acompañada del correspondiente soporte fotográfico o de otro tipo, que acredite la adecuada visibilidad del origen de la financiación.

Los logotipos oficiales y las indicaciones sobre su uso podrán solicitarse en la dirección de correo electrónico identidad@aecid.es y para su colocación se podrán consultar las indicaciones recogidas en el Manual de identidad Corporativa de la Cooperación Española vigente.

Las entidades beneficiarias podrán, además, llevar a cabo acciones de comunicación con cargo al proyecto subvencionado, exclusivamente cuando estén dirigidas a la consecución de los resultados del mismo y claramente vinculadas al cumplimiento de los objetivos y prioridades en los que se enmarca, y siempre y cuando se correspondan con los principios, objetivos y prioridades de la Cooperación Española, recogidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, y el Plan director de la Cooperación Española vigente en cada momento.

Las entidades beneficiarias deberán remitir a la unidad encargada del seguimiento del proyecto un breve informe (máximo dos páginas) que contendrá un resumen de las actividades de difusión realizadas en medios de comunicación y redes sociales. El mencionado informe se remitirá al órgano concedente juntamente con los informes de seguimiento anual y en todo caso con el informe final, sin perjuicio de que la AECID pueda, en cualquier momento durante la ejecución del proyecto, recabar los materiales o productos a los que haga referencia en el citado informe.

El informe contendrá, para cada actuación comunicativa realizada, el objetivo de la misma, el público destinatario, el/los mensajes/s clave y el/los canales/es utilizado/s para su difusión, y en su caso, soporte visual. El coste de esta actividad estará incluido en los costes indirectos imputables al proyecto. En el caso de que el cumplimiento de esta obligación suponga gastos extraordinarios, se podrá imputar a costes directos hasta un máximo del 0,5% del coste total del proyecto.

Con la finalidad de dar mayor visibilidad a las actuaciones de la Cooperación Española, la AECID podrá utilizar los productos y materiales descritos en la memoria e informe para contribuir a su difusión a través de sus propios canales. Asimismo, la AECID podrá realizar las comprobaciones necesarias relativas a la adecuación de estos materiales, productos, campañas, etc. En caso de detectar la falta de adecuación a lo dispuesto en este apartado, se adoptarán las acciones pertinentes que podrán consistir en la indicación de retirada del logo de AECID y, en su caso, tras la apertura de un procedimiento de comprobación, la no imputación del gasto realizado al proyecto.

Para disponer del logotipo en sus diversos formatos, o para consultas acerca de sus posibles aplicaciones, las personas o entidades que resulten adjudicatarias de las ayudas

podrán ponerse en contacto con la AECID a través del correo habilitado para este fin “identidad@aecid.es”.

XVI.- Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados por la AECID e incorporados a la actividad de tratamiento “Acciones de Cooperación” de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La finalidad del tratamiento es la gestión, tramitación y resolución de la presente convocatoria, sobre la base del cumplimiento de una misión realizada en interés público y del tratamiento necesario para la gestión de la solicitud presentada.

Los datos relativos a las entidades seleccionadas se publicarán en la página web de la AECID y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Si hay dotación económica, asimismo serán comunicados a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Intervención General del Estado y el Tribunal de Cuentas para el control contable.

Los datos serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones y de las reclamaciones que se puedan formular, y conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, se pueden ejercitar cuando procedan ante la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Av. Reyes Católicos, 4, 28040, Madrid, España, dirigiendo su solicitud al correo electrónico datos.personales@aecid.es, o por vía electrónica a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado. En su caso, también se podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

El formulario electrónico de solicitud de la subvención incluye la información básica sobre el tratamiento de sus datos personales. La información más detallada del tratamiento de sus datos puede consultarla en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

En el ANEXO II se encuentra el documento sobre la Política de protección de datos de carácter personal que deberá cumplimentar y firmar por el representante de la entidad o, en caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, el responsable de la organización líder de la agrupación. El citado documento se remitirá por medios electrónicos junto a la solicitud.

XVII.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo y demás normativa reguladora de las subvenciones.

XVIII.- Reintegros.

1. En referencia al régimen de reintegros y su graduación, se atenderá a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

2. En el caso de que una entidad beneficiaria, por una utilización eficiente de los recursos obtenga remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, podrá realizar la devolución voluntaria de las cantidades no invertidas, mediante el ingreso en la correspondiente cuenta bancaria de la AECID, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, respecto de la utilización de remanentes no invertidos.

En caso de finalización anticipada de las actuaciones por acontecimientos excepcionales, se deberá proceder, según lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, al reintegro de los fondos no ejecutados.

XIX.-Publicidad.

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se publicará un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y una vez publicado este, la convocatoria será objeto de publicidad adicional en la Sede Electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es).

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las sucesivas publicaciones e informaciones relativas a la instrucción y resolución del procedimiento de concesión y cualesquiera otros datos de relevancia de la presente convocatoria se efectuarán en la Sede electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es)

Una vez finalizado el procedimiento de concesión, las actuaciones administrativas derivadas del mismo que deban ser objeto de notificación, serán objeto de notificación electrónica en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones de la Administración General del Estado.

Dichas notificaciones serán accesibles para el interesado a través de la Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General y de la Dirección Electrónica Habilitada Única.

XX.- Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

XXI.- Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección de la AECID en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, en la fecha de la firma electrónica

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 13.4.n) del Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo», aprobado por el Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Antón Leis García